

RESOLUCIÓN No. 13263

14 DIC 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7630 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 8752 del 25 de septiembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 7630 del 31 de Agosto de 2017, se actualizó la información financiera de varios operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004 DE 2015 cuyo objeto es: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”**.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 7630 del 31 de Agosto de 2017, se actualizó la información financiera de la **ASOCIACION PADRES FAMILIA HOGAR INFANTIL GUADALAJARA ROCHELA**, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de cero (0 SMMLV).

Que el artículo Quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante Oficio radicado No. E-2017-532759-0101 el día 17 de octubre de 2017, **ASOCIACION PADRES FAMILIA HOGAR INFANTIL GUADALAJARA ROCHELA**, identificada con NIT. 800205764, interpuso a través de **FERNEY DIAZ**, Recurso de Reposición y contra la Resolución No. 7630 del 31 de Agosto de 2017 en mención, exponiendo lo siguiente:

De: Ferney Diaz <cf@contadoresyauditores@gmail.com>  
Enviado: lunes, 23 de octubre de 2017 3:07 p. m.  
Para: invitación Publica 04 Actualización  
Cc: Laura Leonor Bello Reyes; Aída Solanyí Guevara Lesmes  
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN ASOC PADRES H GUADALAJARA

Cordial Saludo,

De la manera mas respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de solicitar RECURSO DE REPOSICIÓN, por lo anterior solicito sea estudiada nuevamente la información financiera ya que por error se omitió el valor de las cuentas por cobrar que tenía la asociación.

para lo anterior anexo

1. INFORMACIÓN FINANCIERA
2. OFICIO ACLARATORIO- CERTIFICADO CONTADOR
3. DICTAMEN CONTADOR INDEPENDIENTE

En espera de una pronta respuesta,

OGF CONTADORES Y ADUITORES

f

RESOLUCIÓN No. 13263 14 DIC 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7630 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017”

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 7630 del 31 de Agosto de 2017, se emitirá pronunciamiento respecto del Recurso de Reposición.

I. **REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION**

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo [www.primerainfanciaicbf.co](http://www.primerainfanciaicbf.co), la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

f

14 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. 13263

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7630 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017”**

Conforme lo anterior, encontramos que el acto recurrido fue notificado el día 31 de Agosto de 2017, a la **ASOCIACION PADRES FAMILIA HOGAR INFANTIL GUADALAJARA ROCHELA**, la cual contaba con el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto para interponer el recurso, es decir tenía plazo hasta el 14 de septiembre de 2017.

Mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2017, el operador **ASOCIACION PADRES FAMILIA HOGAR INFANTIL GUADALAJARA ROCHELA**, interpuso recurso de reposición en contra la Resolución No. 7630 de 31 de Agosto de 2017, observando que se encuentra por fuera del término señalado en la Ley y por ende no cumple con los requisitos mínimos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por la **ASOCIACION PADRES FAMILIA HOGAR INFANTIL GUADALAJARA ROCHELA**, identificada con NIT. 800205764, a través de FERNEY DIAZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

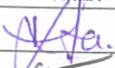


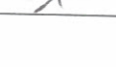
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SOL INDIRA QUICENO FORERO**  
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	LEANNI JAVIERA GONZALEZ	Asesor subdirección General	
Aprobó	JOSÉ CARLOS	Director de Contratación	
Reviso	Laura Incajari	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Francisco G.	Contratista Dirección de Contratación	

1875

1875

1875

1875

1875

1875